



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120005364 DEL 15-05-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002584 del 26 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A” y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

La señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.104, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Secretario Bilingüe del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, identificado con el código OPEC No. 43284.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, bajo el radicado No. AT 11001333502220180004000.

Mediante Sentencia del veintiuno (21) de febrero de 2018 el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**; decisión que fue notificada a la CNSC el veintidós (22) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTÉLENSE (sic) el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO de DIANA PAOLA CUESTA TORRES identificada con la cédula 52.995.104, por los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en calidad de organismo encargado de la administración de vigilancia del Sistema General de Carrera y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, como ente encargado del proceso de selección de la convocatoria 428 de 2016, que en el término impostergable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, incluya en la lista de admitidos, dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, a DIANA PAOLA CUESTA TORRES, identificada con C.C. 52.995.104, para el cargo de

de

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002584 del 26 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

Secretario Bilingüe, Código 4182, Grado 26, OPEC 43284, de la Convocatoria 428 de 2016, de conformidad con lo expuesto. (...)”

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120002584 del 26 de febrero de 2018 en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir a la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TECERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de **NO ADMITIDA** por el de **ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.”

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, el resultado de la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, en la Verificación de Requisitos Mínimos fue modificado al de **ADMITIDA**.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de abril de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A”, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“REVOCAR la sentencia del 21 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá y en su lugar negar la acción”.

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el veinticuatro (24) de abril de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A”, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120002584 del 26 de febrero de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, de **ADMITIDO** por el de **NO ADMITIDO**, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: pcuesta@mincit.gov.co.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002584 del 26 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No 20182120002584 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”,* y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del veinticuatro (24) de abril de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A”.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, de ADMITIDA por el de **NO ADMITIDA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TECERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en la en la en la en la Carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “A” en la Diagonal 22 B No. 53 - 02 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **DIANA PAOLA CUESTA TORRES**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: pcuesta@mincit.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 15 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

